



RESOLUCIÓN Nro. 400.86-2020 # 168 DE 28 SEP. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCRIBEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL PARA EL IMPUESTO AL CONSUMO Y MONOPOLIO DE LICORES”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817¹ del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 522 de la Ordenanza N° 074 Del 6 de agosto de 2018, en especial las conferidas por la Ley 223 de 1995.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Magdalena, ha implementado mecanismo de control del monopolio e impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a través de elementos de señalización y herramientas informáticas de última tecnología que permiten la trazabilidad de los productos gravados con estas contribuciones.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia ordena regular la calidad de los bienes prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, máxime cuando estos pueden atentar contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que la producción, comercialización e ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas, ha conllevado a la muerte de consumidores inocentes, por lo que se hace necesario implementar medidas decisivas que contribuyan a la protección de los derechos a la vida y la salud de los ciudadanos, previniendo el desarrollo de este tipo de actividades ilícitas y creando una red de responsabilidad social por parte de todos los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación de licores: productores, comercializadores al mayor y detal y consumidores.

Que es una obligación de rango constitucional contribuir al principio de la solidaridad social, ante situaciones que pongan en peligro la vida y/o la salud de las personas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política.

Que, en cumplimiento del precepto constitucional citado en el inciso anterior, la Administración Departamental a través del presente acto administrativo establece las especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al consumo y monopolio de licores, el cual se aplicará para los establecimientos comercializadores de licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, como son los Almacenes de Cadena, Grandes Superficies, Clubes Sociales, Bares, licoreras, restaurantes, las tiendas, tabernas, cantinas, fuentes de soda, etc., y que están en la obligación de suministrar información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al consumo y monopolio de licores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Hacienda Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la obligación de suministro de información a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y www.syctrace.org) a los almacenes de cadena, grandes



Handwritten signature and date: 10/2/20



MAGDALENA
La fuerza del cambio

RESOLUCIÓN Nro. 400.86-2020 # 168 DE 28 SEP. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCRIBEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL PARA EL IMPUESTO AL CONSUMO Y MONOPOLIO DE LICORES”

superficies, clubes sociales, bares, licoreras, restaurantes y todo establecimiento que comercialice licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento de Magdalena.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, fiscales y sancionatorios, el representante legal y/o propietario del correspondiente almacén de cadena, grandes superficies, club social, bar, licorera, restaurante o de cualquier otro establecimiento que comercialice licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, será el responsable de velar y exigir el cumplimiento de la obligación de suministro de información, so pena de la imposición de sanciones y demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los anteriores sujetos obligados al suministro de información a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y/o syctrace.org), deberán suministrar la información relacionada con las adquisiciones de licores, vinos y aperitivos y similares gravados con impuestos al consumo y/o participación, reportando el código de productos y el código único de señalización.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de suministro de información, el responsable de la entidad-establecimiento de comercio debe efectuar la lectura de los códigos de cada uno de los productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores, ingresando a la plataforma web y reportando el código de la estampilla y del producto.

ARTÍCULO TERCERO: Los responsables de suministrar información definidos en el presente acto administrativo, deberán registrarse en el sistema establecido para tal efecto, a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y/o syctrace.org), el cual generará para cada responsable un usuario y contraseña de seguridad a fin de administrar y controlar los suministros de información.

PARÁGRAFO: Una vez notificada al responsable la clave y el usuario, éste deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, dar cumplimiento al suministro de información, reportando a través de la página web el código de producto y el código único de señalización de los productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores que tenga en inventarios.

ARTÍCULO CUARTO: Los reportes deberán realizarse en forma permanente, previa disposición del producto para su comercialización, de tal modo que el usuario final pueda realizar consultas del producto que va a adquirir y éste se encuentre debidamente reportado en el sistema.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse traslados o transferencias internas de productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores, entre sucursales o agencias de la misma persona jurídica o establecimiento, deberá el nuevo adquiriente dar cumplimiento al suministro de información realizando las lecturas respectivas a través de la página web, previa comercialización del producto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y que se evidencien en operativos de campo, inspecciones, visitas de autoridad competente, o cruces de información, acarreará la sanción establecida en el artículo 651 del



RESOLUCIÓN Nro. 400.86-2020 # 168 DE 28 SEP. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCRIBEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL PARA EL IMPUESTO AL CONSUMO Y MONOPOLIO DE LICORES”

agotamiento del procedimiento establecido en el mencionado Estatuto garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Los productos que sean puestos a la venta o a cualquier otro tipo de comercialización, sin haber sido reportados por parte de los sujetos responsables, en la forma señalada en el presente acto administrativo, se tendrán por no señalizados, para efectos del numeral 5, artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, constituyendo causal de aprehensión y decomiso mediante procedimiento establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 2141 de 1996, o por la disposición que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales la señalización se entenderá perfeccionada con la activación del código en el portal www.syctrace.com.co y www.syctrace.org

ARTÍCULO SÉPTIMO: El área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo del Departamento de Magdalena o quien haga sus veces, dispondrá con un término de 30 días, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que SOCIALICE y PUBLICITE lo dispuesto en el presente acto administrativo, mediante cualquiera de los medios de comunicación existentes tales como: radial, televisivo, escrito (prensa, volantes, vallas, circulares, etc.) y/o personalizado, etc., dependiendo de los recursos físicos, económicos y de personal con que cuenta la Dirección en la presente vigencia 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

28 SEP. 2020

Dado en Santa Marta, DTCH a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS AGUDELO APREZA
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

APROBÓ: **LUIS EDUARDO NARVAEZ MEJIA.**
Profesional Especializado
Responsable Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo

REVISÓ: **CARLOS MANUEL CAVIEDES ALARCON**
Profesional Especializado
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo

Proyectó: **Esilda Velásquez.**
Profesional Universitaria.
Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo.



